

RESOLUCIÓN NO. SOT-CT-2019-001

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL
SUELO.
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 25 establece que: "se reconoce y garantiza el derecho de las personas: (...) a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia y buen trato, así como recibir Información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República manifiesta: "Serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.";

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República manifiesta: "*Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.*"

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece "*El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado (...)*".

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala "*Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.*"

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública reza *“Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 (225) de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley, se la considera de naturaleza obligatoria (...)”*.

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala *“De la Información Reservada. - No procede el derecho a acceder a la información pública, exclusivamente en los siguientes casos: a) (Reformado por la Disposición General Primera de la Ley s/n, R.O. 35-S, 28-IX-2009).- Los documentos calificados de manera motivada como reservados por el Ministerio de Coordinación de Seguridad, por razones de defensa nacional, de conformidad con el artículo 81 (91), inciso tercero, de la Constitución Política de la República y que son: 1) Los planes y órdenes de defensa nacional, militar, movilización, de operaciones especiales y de bases e instalaciones militares ante posibles amenazas contra el Estado; 2) Información en el ámbito de la inteligencia, específicamente los planes, operaciones e informes de inteligencia y contrainteligencia militar, siempre que existiera conmoción nacional; 3) La información sobre la ubicación del material bélico cuando ésta no entrañe peligro para la población; y, 4) Los fondos de uso reservado exclusivamente destinados para fines de la defensa nacional; y, b) Las informaciones expresamente establecidas como reservadas en leyes vigentes”*.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana manifiesta *“La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. El ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución (...)”*.

Que, el artículo 97 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana manifiesta *“La información pública pertenece a la ciudadanía y se encuentra sujeta a los principios establecidos en la Constitución y las leyes correspondientes. Quienes la manejen son sus administradores y depositarios, y están obligados a garantizar su acceso, de manera gratuita, con excepción de los costos de reproducción”*.

Que, mediante RESOLUCIÓN NO. SOT-DS-014-2018 de fecha 21 de marzo del 2018, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, resolvió conformar el Comité de Transparencia de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Que, en el punto 4 del ACTA RESUMEN NRO. 14 DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO – SOT de fecha 8 de abril de 2019, se solicitó la intervención de las áreas correspondientes, para efectos de tener un pronunciamiento claro y específico respecto a la inexistencia de información reservada en cada área de la institución, en ese sentido se manifestó lo siguiente: **“4. Conocimiento y Resolución sobre la clasificación de la documentación de la Superintendencia de Ordenamiento, Territorial Uso y Gestión del Suelo.**

Interviene el Presidente del Comité para informar que, cumpliendo con lo resuelto por el Comité de Transparencia en la sesión anterior; y, en razón de la reunión mantenida con el Abg. Jimmy Ruiz, Coordinador General de Asesoría Jurídica, se había establecido convocar a los Intendentes Nacionales a esta sesión, con el propósito de conocer sus criterios respecto a la clasificación de la documentación de la SOT.

Posteriormente, interviene la Abogada Yadira Valencia, Directora de Asesoría Jurídica Enc., para indicar que por la naturaleza de las actividades de la Institución, no existe información clasificada con el carácter de reservada y confidencial; sin embargo, de considerarse por parte de las Intendencias Zonales, que según sus actividades existe información en sus áreas que si tienen esta condición, el proceso formal de clasificación de documentos es obligatorio bajo los criterios establecidos en el TÍTULO TERCERO DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL, Art. 17 de la LOTAIP.

Luego interviene el Abg. Fernando Castro, Intendente General para indicar que coincide con lo expuesto por la Directora de Asesoría Jurídica Enc., pero, solicita a los Intendentes conforme a las actividades que se efectúan en cada una de sus áreas, emitan sus criterios.

Interviene la Arq. Andrea Loja, Intendente Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo Rural, para indicar que en razón de las actividades que se desarrollan en la Intendencia a su cargo, no existe información en su Intendencia, considerada como reservada y confidencial.

Luego, Interviene el Ing. Ronald Jara, Intendente de Planeamiento Urbanístico Uso y Gestión del Suelo, para indicar que dada la dinámica de la Intendencia a su cargo, no existe información que tenga el carácter de reservada y confidencial.

En seguida toma la palabra, la Ing. Gabriela Alvarado Calle, Directora de Gestión de Información Territorial, quien manifiesta que, debido a que la Intendencia Nacional de Información Territorial, es la instancia encargada de mantener la plataforma para el registro de la información territorial que viene de los GADs de los distintos niveles de gobierno, no existe información que sea considerada como reservada y confidencial.

También interviene la Ing. Johanna Tomalá Figueroa, Analista Financiera, Delegada del Coordinador General Administrativo Financiero, quien indica que, en la Coordinación General Administrativa Financiera, no existe información clasificada como reservada y confidencial.

Luego, interviene la Lcda. Glenda Pillasagua Arreaga, Directora de Comunicación Social y Multimedia, para indicar que, en la Dirección a su cargo, no existe información que esté considerada como reservada y confidencial.

El Comité de Transparencia, en base a los criterios expuestos por el Intendente General, la Directora de Asesoría Jurídica Enc.; y, de los Intendentes Nacionales; así como también, por la naturaleza de las actividades de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, resuelven bajo los criterios establecidos en el TÍTULO TERCERO DE LA INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL, Art. 17 de la LOTAIP, considerar que, la información de la Institución, no posee el carácter de reservada y confidencial”.

Con estos antecedentes y consideraciones, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución y la ley, el Comité de Transparencia:

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR que la información que reposa en las diferentes Áreas de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, es pública y no posee el carácter de reservada y confidencial según lo que establece el artículo 17 de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 2.- NOTIFICAR con el contenido de la presente Resolución a todas las Áreas de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, de conformidad al ámbito de sus competencias.

Artículo 3.- DISPONER y ENCARGAR a la Secretaria del Comité de Transparencia la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo.

Dado en la ciudad de Cuenca, a 08 de mayo de 2019

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Ing. Edgar Molina Arellano
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y
GESTIÓN DEL SUELO**

